



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
POLICÍA NACIONAL

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-043354**

FECHA: 7 de agosto de 2020

ASUNTO: Varios inmigración

DESTINATARIO:

El día 1 de junio de 2020 tuvo entrada en esta Dirección General solicitud de información efectuada por _____ a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

- 1) *Número de extranjeros internados en centro de internamiento de extranjeros (CIE), por motivo de ingreso, sexo, nacionalidad y centro durante el año 2019.*
- 2) *Número de personas expulsadas/devueltas desde CIE en el año 2019.*
- 3) *Número y motivo (trámite) de devolución de extranjeros ejecutadas en 2017, 2018 y 2019.*
- 4) *Número total de personas atendidas en CATE (años 2017, 2018, 2019).*
- 5) *Ingresos en CATE por sexo, nacionalidad y centro (años 2017, 2018, 2019)".*

Una vez recibido el informe correspondiente de la Unidad competente de la Policía Nacional, este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso parcial a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: *"En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida"*. Al respecto, se adjunta archivo excel con la información solicitada con las siguientes especificaciones:

No se facilitan los datos relativos a la nacionalidad de las personas internadas ya que el conocimiento y difusión de este parámetro podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares. Todo ello afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en este caso el artículo **14.1c)** de la LTAIPBG, que dice: *"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: c) Las relaciones*



exteriores”. Asimismo, por lo que respecta a los CATE se ofrece el número total de personas atendidas en dichos centros, ya que los datos disponibles impiden facilitar un desglose fiable por sexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



Francisco Pardó Piqueras